



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., treinta de junio del dos mil veintidós

La demanda de **Divorcio**, promovida por **Humberto López Puerta y Luz Elena Osorio Rios**, fue inadmitida por auto del 10 de junio hogaño, siendo subsanada en debida forma dentro del término de ley y en virtud que cumple las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

No obstante, como la claridad fue otorgada por la profesional del derecho de los cónyuges, se le requerirá para que dentro del término de que disponen las vinculadas para ejercer el derecho de defensa allegue escrito de los mismos ratificando el acuerdo por ella anunciado en la subsanación.

En interés de los derechos de los menores ~~SLO y ELO~~, se dispondrá la vinculación del Ministerio Público y de la Defensora de Familia, otorgándoseles el término de cinco (5) días para que hagan los pronunciamientos correspondientes, si a bien lo tienen.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio promovida por **Humberto López Puerta y Luz Elena Osorio Rios**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: VINCULAR a la Defensora de Familia y al Ministerio Público a través de la Procuradora IV Judicial 2 para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Mujer y la Familia.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Defensora de Familia en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213. A través del Centro de

Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, procédase de conformidad.

CUARTO: TENER como prueba y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con el escrito de demanda.

QUINTO: REQUERIR al extremo activo para que allegue escrito de los cónyuges ratificando el acuerdo mencionado en el escrito de subsanación.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **Gloria Marcela Ballen Cerón**, para actuar como apoderada judicial de los intervinientes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e307a7118f78e8b7a0683415689d8a1bcecea509dfc7f90f431ad53da7237c6**

Documento generado en 30/06/2022 01:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>